



RESOLUCIÓN N° 0348-2023-ANA-TNRCH

Lima, 24 de mayo de 2023

EXP. TNRCH	:	191-2023
CUT	:	42275-2023
SOLICITANTE	:	Corporación Agrolatina S.A.C.
MATERIA	:	Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : Vista Alegre
POLÍTICA	:	Provincia : Nasca
		Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara que carece de objeto pronunciarse respecto a la queja presentada por la empresa Corporación Agrolatina S.A.C. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por haberse producido la sustracción de la materia.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La empresa Corporación Agrolatina S.A.C. presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha a cargo de la tramitación del expediente signado con CUT N° 174067-2022, responsable por la demora en emitir pronunciamiento sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo de un (01) pozo tubular con fines productivo-agrícola ubicado en el sector Valle de Taruga, Pajonal Alto y La Banda, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica.

2. ARGUMENTOS DE LA QUEJA

La empresa Corporación Agrolatina S.A.C. señala que, en fecha 29.11.2022, con solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo de un (01) pozo tubular con fines productivo-agrícola ubicado en el sector Valle de Taruga, Pajonal Alto y La Banda, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica; sin embargo, habiendo transcurrido un plazo excesivo, no se ha emitido pronunciamiento alguno en el expediente signado con CUT N° 174067-2022, en el cual se tramita dicha solicitud.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo

presentada por la empresa Corporación Agrolatina S.A.C.

- 3.1. Con el escrito presentado en fecha 29.11.2022, signado con el CUT N° 174067-2022, la empresa Corporación Agrolatina S.A.C. presentó una solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo de un (01) pozo tubular con fines productivo-agrícola ubicado en el sector Valle de Taruga, Pajonal Alto y La Banda, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica.
- 3.2. En fecha 05.12.2022, personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, llevó a cabo la diligencia de Inspección Ocular en el sector Valle de Taruga, Pajonal Alto y La Banda, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, constatando lo siguiente:

“(…) ubicando en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 505511 mE - 8348220 mN un pozo tubular S/N, el cual presenta una profundidad de 120 m, un diámetro de entubado de 15”, y un nivel estático de 38.12 m, cuenta además con equipo de bombeo marca Hidrostral tipo turbina, motor eléctrico de marca Weg y medidor de caudales de marca Raf Meter, el cual arrojó un caudal de 25.98 l/s; prosiguiendo con la diligencia se constató la existencia de varios pozos alrededor de propiedad de la empresa Corporación Agrolatina S.A.C”.
- 3.3. En el Informe Técnico N° 0040-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 16.03.2023, complementado con el Informe Técnico N° 0042-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 20.03.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha recomendó que se otorgue a favor de la solicitante la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo.
- 3.4. En el Informe Legal N° 076-2023-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT de fecha 23.03.2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, concluyó que es procedente acreditar la disponibilidad hídrica subterránea y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, solicitadas por la empresa Corporación Agrolatina S.A.C.
- 3.5. Mediante la Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.03.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha dispuso la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea del acuífero Nasca, a favor de la empresa Corporación Agrolatina S.A.C.; del mismo modo, otorgó a la administrada una autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de aguas subterráneas, consistente en la perforación de un (01) pozo tubular con fines productivo – agrícola ubicado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 505511.00 mE - 8348220.00 mN, en el sector Valle de Taruga, Pajonal Alto y La Banda, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica¹.

Respecto de la queja por defectos de tramitación presentada por la empresa Corporación Agrolatina S.A.C.

¹ Los antecedentes 3.1 al 3.4 de la presente resolución se han extruido de los considerandos de la Resolución Directoral N° 199-2023-ANA-AAA.CHCH.

- 3.6. En fecha 13.03.2023, la empresa Corporación Agrolatina S.A.C., formuló una queja contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por la demora en la tramitación del expediente signado con CUT N° 174067-2022, referido a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo de un (01) pozo tubular con fines productivo-agrícola, ubicado en el fundo Don Pepe en el sector Valle de Taruga, Pajonal Alto y La Banda, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica.
- 3.7. Con el Memorando N° 0491-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.03.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió a este Tribunal la queja formulada por la empresa Corporación Agrolatina S.A.C., a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente.
- 3.8. Mediante el Memorando N° 0131-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 15.03.2023, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha que, en un plazo de un (01) día hábil, elabore un informe con relación a la queja por defecto de tramitación formulada por la empresa Corporación Agrolatina S.A.C., y sea remitido con los recaudos correspondientes.
- 3.9. Con el Memorando N° 0535-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.03.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió el Informe N° 0009-2023-ANA-AAACHCH/LMBR de fecha 21.03.2023, en el cual se señaló las siguientes conclusiones:

“3.1. Como es de verse señor Director, los antecedentes detallan y evidencian que esta Área no ha incurrido en comportamiento negligente; por el contrario, se viene trabajando de manera esforzada para mejorar los plazos de atención, pese a haber superado nuestra capacidad de atención generando un embalse de procedimientos; sin perjuicio de ello, la solicitud del administrado ha sido atendida mediante Informe Técnico N°0040-2023-ANA-AAA-CHCH/LAMC, de fecha 16.03.2023 e Informe Técnico N°0042-2023-ANA-AAA-CHCH/LAMC, de fecha 20.03.2023, remitido al área legal para la continuación del trámite correspondiente.

3.2. Debido a la gran carga laboral existente y al insuficiente número de profesionales en el Área Técnica, se hace inviable el cumplimiento de los plazos en la atención de los procedimientos administrativos, lo que origina quejas como la presente, resultando indispensable la contratación de profesionales adicionales”.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por las

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁴ y N° 0289-2022-ANA⁵.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Corporación Agrolatina S.A.C.

- 4.2. Con el escrito ingresado en fecha 13.03.2023, la empresa Corporación Agrolatina S.A.C., formuló una queja contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por la demora en la tramitación del expediente signado con CUT N° 174067-2022.
- 4.3. El artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

“Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

- 169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”.*
- 4.4. Debido a que la queja procura el impulso en la tramitación del procedimiento, una vez emitido el pronunciamiento final ya no es posible deducir este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo. Por lo tanto, en el caso de que se presente de manera sobrevenida, y dentro de un procedimiento administrativo, un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con el artículo 321° del Código Procesal Civil⁴, instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos.
- 4.5. De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.5 del presente pronunciamiento, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Resolución Directoral N° 0199-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.03.2023, resolvió la solicitud de disponibilidad hídrica subterránea del acuífero Nasca y autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de aguas subterráneas, consistente en la perforación de un (01) pozo tubular con fines productivo – agrícola, formulada por la empresa Corporación Agrolatina S.A.C tramitada en el expediente con CUT N° 174067-2022.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

- 4.6. Por lo tanto, carece de objeto pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Corporación Agrolatina S.A.C, por haberse producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 331-2023-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5⁶ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto de la queja por defecto de tramitación formulada por la empresa Corporación Agrolatina S.A.C. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por haberse producido la sustracción de la materia.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

6 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
"Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

(...)

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B53E2FD1